REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 MAR 2021

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2018; Informe N° 012-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQ de fecha 05 de marzo del 2021; Informe N° 153-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de marzo del 2021 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de enero del 2018, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que resuelve: *"**OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA** a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS EIRL"**, por el período de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional, con el vehículo de **Placa de Rodaje A1Q-965** (...)"*

Que, a través del Informe N° 012-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQ de fecha 05 de marzo del 2021, se ha señalado que en atención a las acciones de control posterior que viene realizando el Área de Pasajeros se ha detectado una observación con respecto al documento de autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL**, verificándose que se ha consignado como **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS EIRL**, siendo lo correcto **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL**, motivo por el cual se ha sugerido corregir el error material advertido.

Que, a fin de atender lo sugerido por el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha procedido a realizar la búsqueda en los archivos físicos de la referida empresa, extrayendo y anexando copia de la escritura Pública de Constitución e Inscripción de la empresa (Partida Registral N° 11186090), a efectos de verificar la razón social correcta, encontrándose que ésta responde a **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL;** por lo que, atendiendo a lo señalado por el Principio de Impulso de Oficio recogido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*, así como también lo estipulado en el numeral 170.1 del artículo 170° del referido T.U.O. que señala: *"los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias"*, el referido medio probatorio, será incorporado de oficio al presente procedimiento.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala : *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el órgano emisor ha advertido un error material en la Resolución Directoral

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 MAR 2021

Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2018, debe proceder a rectificar dicho error.

Que, teniendo en cuenta la copia de la Escritura Pública de Constitución de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL** (fjs. 12-14) e Inscripción en SUNARP (folios 05-10) y la copia del escrito de registro N° 11782 de fecha 30 de noviembre del 2017 mediante la cual el señor **DANY ABSALON RODAS YDROGO** solicitó Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, se ha verificado que, por error material se colocó en el **ARTICULO PRIMERO** la denominación de la empresa como **"EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS EIRL".**, siendo lo correcto: **"EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL"**, por lo que, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; se procede a rectificar el error incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2018,** señalando que la denominación correcta de la empresa corresponde a **"EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL."**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL consignado en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2018**, debiéndose consignar de manera correcta la denominación de la empresa como **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL,** de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 029-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RODAS SEGURA EIRL** en su domicilio legal ubicado en Urb. San Ramón Mz C1 Lote 2 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0139 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 MAR 2021

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901